

# El Obrero

Número suelto, 15 céntos.

Toda la correspondencia de Redacción dirijase a Agustín Roa y la de Administración a Jaime Matas, el cual para todos los asuntos administrativos estará en el despacho de la Administración todos los días de 8 y media, a 9 y media noche y las demás horas del día en su domicilio: Calle del REAL-29-Palma.—No se devuelven los originales publicados y no publicados.

Redacción y Administración: Calle María Cristina, (Casa del Pueblo)

AÑO XXVI

NUM. 1.219

Palma de Mallorca 21 de Agosto 1925.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: En Palma, 0'50 ptas. al mes.—Fuera de la capital, 1'50 ptas. trimestre.—Extranjero, 10'00 ptas. año.—En paquetes, ejemplar 0'08.—Número suelto, 0'15

APARECE LOS VIERNES

# Balear

Órgano de la Agrupación Socialista.—Defensor de la clase obrera

## El Régimen de Retiro Obrero

De la Inspección Oficial del Régimen del Retiro Obrero Obligatorio para Cataluña y Baleares, hemos recibido, para su inserción, copia de un comunicado que por dicha Inspección fué dirigido en fecha 13 del actual al diario «La Almudaina», el cual, como verán nuestros lectores, viene a confirmar y reforzar nuestra campaña sobre este asunto y a destruir las falacias y engaños que vienen exparciendo dicho diario y «La Última Hora», ninguno de los cuales tiene asegurado su personal al referido régimen del Retiro y no obstante piden que la pensión diaria que debe dárselos ha de ser de tres pesetas.

Dice así el comunicado:

En el artículo de fondo publicado por el diario «La Almudaina» de 11 de actual mes de Agosto, bajo el título de «Volviendo sobre el tema, Retiro Obrero», se insertan afirmaciones tan inexactas y se deducen consecuencias tan absurdas, que esta Inspección Regional, con el propósito de evitar que pasen sin protesta la falsedad y el error públicamente emitidos, y que por ello sufra desvíos la pública opinión, creése en el deber de publicar las rectificaciones correspondientes.

Aparte que el argumento de impugnación al vigente régimen de retiros, fundado en lo mezquino de la pensión y lo avanzado de la edad de percibirla, está por completo desacreditado, porque ha venido a declararse reiteradamente que la peseta señalada como pensión inicial, es susceptible de importantes aumentos y que la edad de 65 años se halla rebajada en industrias agotadoras; es de lamentar que con manifiesta ignorancia de los más elementales preceptos del Régimen de Retiros vigente, se estampen en el periódico aludido que «Las pensiones que durante diez, veinte ó treinta años han sido pagadas a favor de un obrero o de un empleado que por llegar entonces a un sueldo superior a 4000 pesetas, perderá el derecho a la pensión» y que «Las pensiones pagadas a favor de un obrero que luego se establezca haciéndose patrono, con lo que perderán el derecho a la pensión», pues no tan sólo es completamente inexacto que ambas clases de asalariados inscritos pierdan la pensión que tengan constituida, sino que, a tenor del artículo 7º del Reglamento, podrá el asegurado continuar formando su pensión de retiro con sus imposiciones personales, o con las voluntarias de un tercero.

De lo expuesto resulta que siendo en absoluto erróneas las premisas, lo han de ser también las conclusiones que pretende sacar el articulista, referente a los enojos, a los fabulosos beneficios.

Pero beneficios para quién? Por qué no lo dice claramente el autor? Ignora acaso, que el fondo resultante de las

cuotas patronales y del Estado, no puede tener legalmente otro destino que el de constituir pensiones de retiro; y que el remanente de dicho fondo, una vez constituida la pensión inicial, no puede beneficiar a institución ni interés particular alguno, sino al propio fondo del seguro, lo que habrá de traducirse en definitiva, en notable aumento de pensión de retiro, tan motejada de «exigua por quienes no saben o no quieren ver en ello, la conquista de un derecho cierto y una firme esperanza de amplias posibilidades de mejora?

Dónde está pues el sectarismo, sino en estas campañas que se basan en inexactitudes, que lanzan acusaciones sin precisar contra quien: que tratan de desviar la opinión de los elementos interesados, sin duda para que no se den cuenta, éstos, de los beneficios inmediatos que entraña el vigente régimen español de retiros obreros: régimen complementario de mejoras: seguro de invalidez: subsidio de maternidad; percepción inmediata de 350 pesetas (además de cobrar el fondo de su libreta de capitalización) de todos los obreros, inscritos en el régimen de retiros que hayan cumplido 65 años, desde el 24 de Julio de 1921 a fin de Diciembre de 1923, cuyos beneficios perciben y han percibido numerosos obreros de España.

Unas palabras tan sólo respecto al llamamiento que al Directorio hace el articulista.

No sólo en las Leyes de Presupuestos, Estatuto Municipal y Provincial, legislación de Casas Baratas y Otras Sociales, sino especialmente para la aplicación de una parte de reservas técnicas del retiro a la patriótica obra de la construcción de escuelas, se ha ocupado el Gobierno, con singular cariño y competencia, del Régimen Legal de Retiros Obreros, pero para que se comprenda la eficacia que puedan tener las palabras del articulista citado, bastará consignar que persona tan autorizada y competente como el Subsecretario del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, Sr. Aunós se ocupó en su brillante discurso de recepción en el prestigioso «Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona» del vigente Régimen de Retiros Obreros, especialmente del temor de lo exiguo de la pensión, llegando a afirmar, solemnemente, que dentro del actual régimen de retiros, existe la posibilidad económica de conceder a los obreros inscritos una pensión de retiro de tres pesetas diarias.

Con lo dicho bastará para que la opinión juzgue acerca del referido tema; y si esta Inspección se congratula de conocer las opiniones ajenas, siempre respetables cuando las inspira el amor a la verdad, no puede dejar pasar sin protesta, todo falseamiento de la ley o campaña que tienda a desviar la

opinión pública de sus verdaderos intereses.

Barcelona 13 de Agosto de 1924.

Juan Mon

«La Almudaina» y «La Última Hora» han hecho al escrito que antecede un comentario según el cual lo dicho por el Inspector señor Mon, es la confirmación de la tesis que han venido sustentando sobre el Retiro obrero los aludidos diarios. «La Almudaina» afirma que su campaña iba y va encaminada a que los fondos que entrega el patrono para el retiro obrero vayan al trabajador y no a que pierdan por el camino cerca de doscientos por ciento. «La Última Hora» se expresa en el mismo sentido.

Aparte de que dicho Inspector dice bien claro, y la ley también, que no se pierde nada por el camino puesto que todo lo que se paga por retiro no puede tener legalmente otro destino que constituir pensiones de seguro por vejez, lo cual quiere decir que la pensión inicial de una peseta habrá de convertirse en dos o en tres si el fondo recaudado de cuotas da para ello, aparte de esto cabe preguntar a «La Almudaina» y «Última Hora»: ¿Cuál es el fondo patronal que entregáis vosotros o vuestras empresas para el retiro de vuestros obreros y redactores? ¿Qué pensión de retiro podrán cobrar con lo que vosotros pagáis por ellos?

Como sabemos que dichos diarios no contestarán a esas preguntas, se harán el chino, porque no pagan ni tienen inscritos su personal en el régimen del retiro, la contestación pueden hacérsela los mismos obreros que trabajan en los citados diarios y el público que nos lea. Y de paso podrán deducir la buena o mala fe que guía a esa prensa en sus campañas sobre el retiro obrero.

## Falacias de la prensa

Excluyendo a «El Día» (a «Correo de Mallorca» no le leemos), que ha publicado íntegra la muy interesantísima circular gubernativa sobre las leyes sociales y que en uno de sus artículos de fondo trató el asunto del Retiro obrero obligatorio con nobleza y sentimiento social, cualidad que desconocen muchos que hacen el oficio de periodistas; descontando esta excepción la demás prensa diaria de Palma, o sea «La Última Hora» y «La Almudaina», en la cuestión del retiro obrero han demostrado ser unos perfectos maestros en falacias, escamoteos y engaños. Sus campañas sobre el citado retiro, falseando y escamoteando la verdad y queriendo aparecer engañosamente como defensores de los intereses y derechos obreros, les acredita de tales.

Nuestros artículos demostrando que el régimen del Retiro obrero en Mallorca era, de hecho, poco menos que cosa muerta, debido a la rebeldía patronal en afiliar a él a los asalariados y

pagar para ellos las cuotas correspondientes, rebeldía que obedeció a una consigna de la Federación Patronal y que fué incubada previamente y fomentada en el espíritu de los patronos por dichos dos diarios con artículos que intoxicaban el ambiente del Retiro y que si no fueron pagados a tanto la línea muchos de ellos eran escritos por empleados a sueldo de dicha Federación, esta campaña nuestra poniendo a la faz del público estos hechos y llamando sobre ellos y sobre sus consecuencias la atención del Gobernador civil, de lo cual es producto quizá la circular que insertamos en forma de folletín, como también, seguramente, la Inspección que se está realizando por Mallorca obligando a los patronos y empresas a inscribir su personal en el régimen del seguro de ancianos, estos resultados positivos de nuestra campaña en favor del cumplimiento de la ley del Retiro obrero, ha sacado de sus casillas a los citados diarios y de ahí que vuelvan a las andadas pretendiendo con sus cantos de sirena y las intenciones de leopardo envenenar otra vez el ambiente en descrédito de la ley y para que ni patronos ni obreros se interesen por su cumplimiento.

Su argumento de mayor fuerza es el de que no vale la pena por una peseta diaria a los 65 años interesarse en la defensa de la ley, y que con lo que pagan los patronos y el Estado para el mentado retiro obrero a éste se le podrían dar tres pesetas en vez de una, que no basta para fumar, dicen. Pero los trabajadores han de saber que ni «La Almudaina» ni «La Última Hora» pagan cuota alguna de retiro para sus obreros, con cuya conducta éstos quedarán fuera del derecho al retiro y por consiguiente ni a los 65 años ni a ninguna edad podrán cobrar ni tres ni una peseta. ¿Comprenden los trabajadores el truco? Incuban la idea de las tres pesetas para que no nos entretengamos en la defensa de una que por de pronto ofrece la ley y luego nos quedemos sin una y sin las tres.

Está visto y probado, pues, que las campañas sobre el retiro obrero de «La Almudaina» y «La Última Hora» son tendenciosas y falaces. Lo de las tres pesetas es como si ofrecieran a los trabajadores un hermoso ramo de flores con un puñal envenenado dentro para hundirlo traidoramente en el pecho. Hacen como los explotadores de las religiones que so pretexto de una vida eterna y feliz en el cielo enseñan a menospreciar las riquezas de la tierra, de las que luego se apoderan ellos mientras los fanatizados por la doctrina que se les ha inculcado miran embobados arriba esperando que se abran las puertas de su soñada felicidad.—L. B.

OBREROS: Propagad EL SOCIALISTA y EL OBRERO BALEAR.

## «La Almudaina», no sabe leer

En su número de 11 del actual, la sesuda «Almudaina» nos revela que el que escribe sus artículos de fondo no sabe leer. Prueba de esta revelación al canto.

En dicho número, párrafo segundo de su artículo de fondo, refiriéndose al retiro obrero afirma que un vocal obrero, en el colegio de la noche, hace atinadas observaciones demostrando la necesidad urgente de reformar la ley.

HÉLAS AQUÍ—dice—, y a continuación reproduce cinco párrafos de un artículo de «La Última Hora» atribuyéndolos al referido vocal obrero.

¿Sabría decirnos «La Almudaina» con que clase de lentes leyó al colega de la noche para encontrarle aquellas «atinadas observaciones» como de cosecha del susodicho vocal obrero? Porque a nuestro juicio «La Última Hora» no ha publicado nada indicando que fuese de tal vocal, al que parece hay gran interés en tomarle como punto de apoyo de una campaña engañosa y con finalidad contraria a los intereses obreros.

El diario de la noche no ha dicho nada del aludido vocal más que había recibido un escrito suyo acerca del Retiro Obrero observando muy atinadamente el cúmulo de inconveniencias de que adolece su reglamentación, y que tomaba pie de dicho escrito para señalar la conveniencia de que se reforme la organización del Retiro; pero el dichoso y atinado escrito no se ha publicado todavía, continúa inédito. ¿Por qué será?

Quedamos, pues, en que «La Almudaina» padece de miopía o no sabe leer, pues no es lo mismo tomar pie de una cosa que meter el pie en ella.

## Sobre la idea de constituir la Unión General de Trabajadores de Mallorca

### Siguen las adhesiones

De Binisalem

Campañero director de EL OBRERO BALEAR.

Suplicóme la inserción de las siguientes líneas:

Considero que es de gran necesidad y conveniencia para las organizaciones obreras el constituir la Unión General de Trabajadores de Mallorca, por lo que no puedo menos que secundar la idea a éste fin lanzada por el correligionario L. Bisbal.

De mi parte prometo hacer todo lo posible para que la organización obrera de Binisalem se adhiera a tal propósito. Como sigue idéntica orientación lo tengo casi por descontado.

Suyo y de la causa.—Andrés Pol.

Binisalem 16 Agosto de 1925.

«La Recompensa del Obrero», de Alaró

Esta Sociedad, en junta general tomó el acuerdo de adherirse y apoyar la idea propuesta por el compañero Lorenzo Bisbal sobre la formación de la U. G. T. de Mallorca. Nuestro deseo es de que no se malogre el tiempo y que cuanto antes se lleve a vías de realización la iniciativa de la Sociedad de Oficios Varios, de celebrar un Congreso para ponernos de acuerdo y constituir dicho organismo, el cual ha de dar indudablemente un mayor impulso a la organización obrera mallorquina en beneficio de la causa de los trabajadores.

Por la «Recompensa del Obrero»—

El Presidente, Pedro Rosselló.—El Secretario, Andrés Rotger.

Alaró 16 de Agosto de 1925.

De la Federación Calvianense

Nuestra Sociedad se halla en un todo conforme en que se constituya la Unión General de Trabajadores de Mallorca, por considerar dicho organismo útil y necesario para la buena organización obrera de la isla, deseando que dicha idea se ponga en práctica cuanto antes para lo cual y por nuestra parte esperamos los datos convenientes al caso.

También nos adherimos a la idea de celebrar un Congreso en la Casa del Pueblo al que enviaremos una comisión para que nos represente.

Por la Federación Calvianense.—El Presidente, Julián Bujosa.—El Secretario, Mateo Verd.

Calviá 16 de Agosto de 1925.

De la Sociedad «El Trabajo»

En reunión general celebrada el último lunes por la Sociedad de albañiles «El Trabajo», se acordó pedir el ingreso en la U. G. de T. y al mismo tiempo adherirse a la iniciativa que el camarada L. Bisbal, lleva expuesta en las columnas de este semanario, para que pronto sea un hecho tener la tan deseada para los obreros albañiles U. G. T. de Mallorca.

Además esta entidad hace votos para que cuanto antes se celebre un Congreso de todas las sociedades adheridas al organismo nacional para llevarse a cabo los trabajos necesarios para la fundación del organismo más arriba citado.

Por A. de «El Trabajo».—El Comité.

## En favor del Retiro Obrero

Conferencias

Habiendo sido el compañero Lorenzo Bisbal invitado por varias Sociedades obreras de los pueblos de la isla para dar conferencias sobre el régimen del Retiro Obrero, el próximo domingo explicará la primera en la Casa del Pueblo de Esporlas. Nuestro compañero, además de la cuestión del Retiro tratará sobre el subsidio de maternidad y el papel que desempeña en la legislación social la Unión General de Trabajadores de España.

## Delegación-Regional del Trabajo en Baleares

La «Gaceta» del día 23 de Julio último inserta una R. O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con fecha 20 del mismo mes, que dice así:

«El alto interés social que ofrece la estadística del trabajo, cuyos datos han de servir de orientación a las medidas del Poder público y deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, exige que por parte de los organismos patronales y obreros se faciliten, con la mayor exactitud, las informaciones relativas a jornadas de trabajo, número de obreros y salarios que perciben; a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que por los gobernadores civiles de las Provincias, se publiquen en los «Boletines Oficiales» respectivos, circulares de su autoridad haciendo saber:

1.º Que los organismos patronales u obreros a los que hubieran remitido ya los Delegados Regionales del Trabajo o los alcaldes fichas estadísticas del servicio del «Mercado del Trabajo» están obligados a devolvérselas, después de diligenciarlas exactamente, consignando en ellas los datos que se indican.

2.º Que los organismos obreros o patronales que no hubieran recibido

## Tienda de Curtidos

# de Juan Zanoguera Ganet

Curtidos de todas clases del País y Extranjeros y demás artículos del ramo de Calzado, a precios sin igual.

Venta al detall de pieles y suelas.

Única casa con personal exclusivo para Cortes Aparados: Grandes ventajas en elegancia, solidez y economía.

Gran especialidad en «Colas» para Aparadoras.

¡No compreis sin antes visitar la casa!

**Calle del Sindicato, 157.—Palma**

las correspondientes fichas deberán solicitarlas de los Delegados Regionales del Trabajo o de los Alcaldes, para diligenciarlas y devolverlas, según se expresa. Y

3.º Que por los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, debe prestarse todo el apoyo de su autoridad, a fin de conseguir que la referida estadística resulte lo más completa posible.

## Sobre el asunto de «La Hermandad»

Hemos recibido del compañero Andrés Pol un escrito titulado «En defensa de la verdad» en el que nuestro querido correligionario, muy justamente indignado por el cinismo de Payeras al atribuirle que él se opuso a que los fondos de la Sociedad de repartidores «La Hermandad» fuesen entregados a los huelguistas del muelle, hace historia de todo lo ocurrido y pone de relieve los manejos y truchanerías de que se valió el promotor y actor de la disolución de la citada Sociedad y del repartimiento de sus fondos. No lo publicamos por demasiado extenso y porque el asunto está fallado ya en la conciencia obrera. El compañero Pol no tiene necesidad de defenderse de nada porque todo el mundo sabe ya a que atenerse sobre la cuestión. Afortunadamente la clase obrera consiente conocer al compañero Pol.

## Vuelvo a insistir sobre la U. G. T. de Mallorca

Cuando una idea es buena para la organización no hay que dejarla. Muy continuo repite nuestro tan querido maestro Pablo Iglesias la palabra «hay que insistir hasta convencerlos».

Por lo tanto, habiendo yo meditado esta cuestión con serenidad, he podido comprender que mientras no montemos la citada U. G. de T. de Mallorca, no podremos de una manera sólida hacer organización verdad.

Varias entidades de la localidad han contestado dando su opinión en favor del citado organismo, igual varias de los pueblos de la Isla; pero aún faltan algunas y sería muy conveniente que contestaran dando su voto en favor o en contra. Conste que creo que no hay ninguna colectividad que pueda estar en contra del citado organismo porque de lo contrario no vendría el caso de pertenecer al organismo Nacional; lo que sí podría ser que hubiera algunos

camaradas que por rencor personal con el compañero X. hicieran todo lo posible para desvirtuar la cosa, y a esto sí que no habría derecho. Es muy conveniente que todos los compañeros mediten bien, que una cosa es la colectividad y la otra el individuo, y mucho más cuando se trata de una cuestión de tanta importancia para las entidades, que de constituirse dicho organismo mallorquín sería un gran paso para la clase obrera y un dulce muy amargo para la patronal. Además ¿qué rincón de España hay que funcionen tres o cuatro sociedades que no tengan su U. G. T.? ¿y por qué la clase obrera mallorquina no tiene que presentar su tan imponente papel ante los obreros del continente? Así es que creo que todos los hombres que aprecian la organización ayudarán a constituir el castillo iniciado para defender con más fuerza nuestra reivindicación.

Jaime García

## Movimiento Obrero en la Casa del Pueblo

A LOS CARRETEROS Y ALMACENISTAS.

Se convoca a todos los obreros que pertenezcan al ramo de carreteros y almacenistas de Palma, a la Junta General que se celebrará el próximo Domingo día 23, a las diez y media de la mañana, en el salón n.º 1, de la Casa del Pueblo. En dicha reunión se dará cuenta de los trabajos realizados por la Comisión, igual se dará cuenta de los ingresos y gastos y a lo último se pasará al nombramiento de la nueva Directiva.

Es de esperar que no faltará un sólo hombre del ramo indicado, todos a defender nuestros derechos por medio de nuestra madre Sociedad. ¡Viva la unión de todos! ¡Viva la nueva Sociedad de carreteros y almacenistas.

La Comisión

Palma 25 Agosto de 1925.

## AVISO IMPORTANTE

Se hace saber a nuestros lectores, que en adelante este periódico no se venderá en ningún Kiosco, por lo tanto, los que deseen suscribirse al mismo pueden dirigirse a los siguientes domicilios:

Calle del Socorro, 92 (Imprenta); Calle del Real, 29; o en la Casa del Pueblo.

# Jaume Hermanos

Baldosas, Azulejos, Vigas de cemento armado y toda clase de materiales de construcción.

Despacho: CONQUISTADOR, 11.—PALMA

## Para los tranviarios

Parece que los que no quieren ser compañeros se resintieron algo, según tengo entendido, de mis artículos anteriores, o al menos así lo dieron a entender claramente en cartas leídas en la Junta General. Pues si tan a pecho lo tomaron porque les decía la verdad, ¿por qué es que no quieren reconocer su culpa? El primer artículo les hacía un llamamiento amistoso y no hicieron caso y en el segundo se sintieron el ataque y no les remordía la conciencia porque hablaba claro, y ellos a pesar que reconocían la verdad consienten en ser despreciados por los mismos que tienen que trabajar con ellos. ¿Qué clase de hombres serán éstos con tan poca voluntad que como débiles mujeres se esclavizan y el miedo a las influen-

cias y a que los echen de casa les hacen poner excusas injustificadas por todo aquel que verdaderamente es un hombre y sabe ser dueño de sus sentimientos y cumplidor de sus deberes como trabajador y como compañero? Vamos, no esperaba que hubiera en el mundo hombres que fuesen capaces de hacer semejante papel. Un hombre debe saber ser hombre y debe dejar rencores antiguos si los tiene, debéis comprender que lo pasado debe haber pasado y acudir a donde van los demás sin excusas ni dilaciones; seamos todos unos y que no haya necesidad de que vuestro nombre sea pasado de boca en boca en aras del desprecio. Así lo espero de vosotros, y hasta la semana que viene.

Un socio tranviario

## AVISO: Los legítimos despertadores alemanes se venden en la acreditada Relojería de NAVARRETE

Se despachan también relojes de todas clases. Igualmente se hacen toda clase de composturas garantidas y muy económicas.

Siete Esquinas, 24.—PALMA  
No equivocarse: Esquina Platería

## El patrono Estarellas al Tribunal

El patrono o fabricante de calzado don Rafael Estarellas, concejal del Ayuntamiento que fué a pasear por Bélgica con el dinero municipal sin utilidad alguna y cuyas cuentas, que el público desconoce aún, se dice que se suben por las estrellas, ese patrono que en pocos años se ha enriquecido a costa de la miseria de sus obreros, se encuentra en la vergüenza de haber tenido que ser demandado al Tribunal Industrial por 17 de sus obreros a quienes despidió, por no avenirse a cobrar el trabajo más barato de como se lo pagaba, si darles los ocho días de aviso ni satisfacerles su importe.

Como la ley, en relación con la costumbre establecida en la localidad y

con las sentencias que sirven de precedentes al caso es terminante, no nos cabe la menor duda que el fallo del Tribunal será favorable a los demandantes.

Se dice también si se le quiere denunciar al Gobernador porque no tiene inscritos sus operarios al retiro obrero, lo cual, si fuese verdad, daría por resultado que se le habría de destituir de concejal corporativo en virtud de lo que preceptúa el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del Retiro Obrero obligatorio.

Si tal hacen los referidos obreros, o quien sea, será una lección muy merecida y de la que podrían tomar ejemplo muchos otros que se encuentran en igual caso.

Imp. Roca, Ferrer y C.<sup>a</sup>—Socorro 92

## IMPORTANTE CIRCULAR GUBERNATIVA

### Las disposiciones legales obreras

En el «Boletín Oficial» se publica una extensa circular, conteniendo un resumen de las disposiciones legales obreras, que por su interés para todos, y en especial para las clases trabajadoras, reproducimos íntegramente.

Dice así:

La función tutelar del Estado a favor del obrero, en la ejecución del Trabajo, está prescrita en abundante y completa legislación, llamada comunmente «social» u «obrería», que por lo extensa, es muchas veces desconocida por los patronos, en bastantes conceptos, y lo que es más sensible, incumplida por muchos de ellos, tal vez, «de buena fe», por ignorancia de aquellos preceptos.—Para remediar este incumplimiento, he creído conveniente la publicación de un resumen de las principales disposiciones legales obreras.

#### Trabajo de operarios mayores de edad

La jornada legal, en todo trabajo, es de 8 horas (o 48 semanales). Se exceptúa: El servicio doméstico; Directores de Empresas; Porteros de casas particulares; Operarios análogos y Guardas rurales que tengan habitación o casa en la finca encomendada a su custodia; la Guardería de cosecha; los Operarios de preparación de trabajo de otros declarados necesarios por los Comités paritarios o Delegaciones locales del Consejo del Trabajo; los Pastores; los Camareros de fondas y hoteles; alojados en la casa; los Auxiliares internos de farmacia; los Acarreadores a distancia superior a la que pueda realizarse en las 8 horas; Mozos de labor interna y obreros eventuales de recolección o lucha contra las plagas del campo; Sementera y Recolección, Vinificación, inmediata a la recolección.— Todos ellos tendrán un descanso nocturno mínimo de 8 horas, sin poder rebasar jornadas de 12 horas (salvo autorización especial), descanso semanal y abono de horas extraordinarias.— Los Porteros, Ordenanzas, Guardas y Vigilantes de todas clases, de servicio constante (sin llegar a 3 turnos); Enfermeros y Sirvientes de Hospitales, Asilos, etc.; Condutores de coches, autos y carros de alqui-

ler, sin rebasar las 72 horas semanales; y los Peluqueros, Camareros de café y similares, y Dependientes mercantiles en general, hasta 10 horas al día, sin pasar de 240 extraordinarias al año, mediante «pacto».

Los obreros de cada establecimiento, podrán «pactar» con su patrono el trabajo de horas extraordinarias, hasta 120 al año y menos de 50 al mes. Los gremios o similares de una localidad «patronales» y asociaciones obreras, en caso de necesidad, podrán pactar hacerlas hasta 240. Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo de inferior al 20 por 100, las dos primeras y al 40 por 100 las restantes, las extraordinarias nocturnas y en domingo. Las del personal femenino (solo dos horas) con el 50 por 100. De dichos «pactos» deberá mandarse copias al Ministerio de Trabajo, por mediación del Inspector provincial.

Los menores de 16 años no pueden trabajar en horas extraordinarias.

El Patrono está obligado a indemnizar a los operarios que sufran accidentes del trabajo, cualquiera que sea su edad y clase de trabajo, a jornal o destajo, con remuneración o sin ella, o con sueldo hasta 5.000 pesetas anuales (fuera de su domicilio) a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo. El servicio doméstico y el agrícola, sin máquinas movidas a motor o con menos de seis obreros, se exceptúan.

Las indemnizaciones son: asistencia médica y farmacéutica, y abono de tres cuartas partes del jornal que ganaba (o su equivalente en el jornal a destajo, nunca inferior a 2 pesetas), desde que se produjo el accidente hasta ser dado de alta; a los gastos de entierro, si fallece; y al abono de un año de salario, a dos, según los casos, si queda con incapacidad definitiva para el trabajo. En caso de defunción, esta última indemnización corresponde a la viuda (o viudo, si no puede trabajar (e hijo o nietos menores de 18 años, o a los padres o abuelos, pobres, sexagenarios o incapacitados para el trabajo).

El Patrono debe indicar al obrero el facultativo, que debe asistirlo, y en caso de no hacerlo, queda el obrero en libertad de elegir uno, a costa del patrono. En accidente leve, el obrero debe dar parte del mismo al patrono.

El Patrono está obligado, dentro de las 24 horas del accidente, a dar conocimiento por escrito a la autoridad gubernativa (Alcaldías, fuera de las capitales de provincia) haciendo constar hora, si-

to y modo como acaeció el accidente, testigos, nombre de la víctima, salario, facultativo que le asistió y Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro. Análogamente, participará haber empezado la efectividad de la obligación por la responsabilidad del accidente, y en este escrito debe constar la conformidad o disconformidad del obrero o sus representantes; y en caso de indemnización, haberla hecho efectiva, su cuantía y fundamento en relación de la Ley. Dichos partes se presentarán por duplicado.

Si el médico nombrado por el patrono no fuese de gusto del accidentado o su familia, podrán nombrar otro, a su costa, que le asista con el del patrono, debiendo comunicarlo, dentro de 48 horas a la autoridad y patrono. En caso de disconformidad de los médicos, se acudirá a uno de Beneficencia municipal, que dictaminará por escrito, como prueba pericial ante la autoridad judicial.

El obrero o sus allegados podrán demandar al patrono ante las autoridades gubernativas, o ante el Tribunal industrial o Juzgado de primera instancia, en su defecto por el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley de accidentes, siendo gratuita la administración de justicia.

Los patronos de trabajos comprendidos en la ley de accidentes, están obligados al empleo de todas las medidas posibles de seguridad e higiene del trabajo, en beneficio de sus obreros, y en grado máximo, en trabajos realizados por mujeres o menores de 18 años. El incumplimiento de las medidas de previsión de accidentes será causa de responsabilidad para los patronos, aumentando en un 50 por 100 las indemnizaciones por incapacidades. El empleo de máquinas en mal estado o medios y personal inepto, se consideran también como falta de previsión. Es reglamentario el Catálogo de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo, de 2 de agosto de 1900 y los que resulten del adelanto de las ciencias y procedimientos de fabricación.

Es obligatorio el descanso en domingo, o el semanal, en los trabajos exceptuados de todos los obreros, que efectúen trabajo material por cuenta ajena, y con «publicidad» por cuenta propia. (Existe publicidad si es observable desde la vía pública). No es obligatorio en el «servicio doméstico» ni se prohíbe el trabajo en domingo: en espectáculos públicos, profesionales, intelectuales y artísticos,

ganadería y guardería, centros de instrucción y recreo y Sociedades Obreras cooperativas de consumo.

Los establecimientos no exceptuados permanecerán «cerrados todos el domingo» y si están habitados, sin otra salida a la calle, la puerta estará entreabierta con un cartel «no se vende». Donde tengan artículos de venta permitida, con otros prohibidos se indicarán aquellos con un cartel y los alcaldes adoptarán medidas para su venta en locales separados.

Podrán efectuarse en domingo los trabajos de comunicaciones terrestres, fluviales y marítimas, y reparaciones en su material, policía y conservación de líneas telefónicas, caminos, canales, pantanos, arsenales y reparación de buques; fábricas de gas y electricidad; venta al por menor de artículos de comer, beber y arcer, en tiendas que no sean «tabernas» pues éstas deberán estar cerradas, salvo en poblaciones de menos de diez mil almas, que podrá autorizarse su apertura, el número de horas, que se estime necesario; baños, fotografías, venta de flores, frutas y verduras, vendedores ambulantes, «Estancos» y análogos; los de reparación y limpieza, en «industrias», que sean necesarios para el trabajo semanal, y los eventuales perentorios y necesarios por accidentes, daño o circunstancias que deba aprovecharse.

Los obreros, que trabajen en domingo serán los indispensables, disfrutarán de una hora, para sus deberes religiosos, y de un descanso de 24, dentro de la semana, fijado e indicado en «carteles», colocados en los establecimientos correspondientes.

Los patronos están obligados a incluir en el «Retiro obrero» a sus operarios, que tengan más de 16 años y ganen menos de cuatro mil pesetas al año y lo mismo a los empleados, de las condiciones citadas. Las inscripciones y pagos deben hacerse en la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, cuyo despacho, en Palma, está en la calle de Quint y donde se suministran los impresos de altas y bajas de personal.

#### Trabajo de mujeres y niños

Las disposiciones anteriores son aplicables, salvo las modificaciones siguientes: La duración de la jornada no podrá pasar de 10 horas (dos como extraordinarias) para las mujeres, desde los 16 años. No podrán trabajar en domingo, salvo en las labores no comprendidas en la ley del descanso dominical. Tampoco podrán trabajar las menores de edad y

HA LLEGADO LA TAN CACAREADA

## SUSPENSIÓN DE PAGOS

DE

## LA FILADORA

Antes de la débacle, se realizan todas las existencias a  
PRECIOS RUINOSOS

VENTAS AL CONTADO :: PRECIO FIJO

CASA DE CONFIANZA

Bajos de la Casa ALZAMORA &lt;&gt; 63 San Miguel 65

niños menores de 16 años, en establecimientos donde pueda sufrir su moralidad.

Queda prohibido admitir al trabajo menores de 10 años. Los de 10 a 14 trabajarán sólo seis horas en industrias y ocho en comercios en dos tandas de 3 y 4, como máximo, respectivamente. Si lo solicitan, deberá dárseles dos horas, para adquirir su instrucción primaria. Los menores de 14 años no pueden trabajar desde las 7 de la tarde a las 6 de la mañana, desde abril a octubre, y a las 7 de noviembre a marzo. Queda prohibido a las mujeres y a los menores de 15 años el «trabajo subterráneo» y a los últimos, en industrias «peligrosas o insalubres», la limpieza de máquinas, en movimiento, y todo trabajo en agilidad, fuerza o dislocación o de la clase que sea, en Espectáculos públicos; salvo dispensa Gubernativa, justificada.

No se admitirá al trabajo ningún menor de 18 años que no presente certificado justificativo de edad, permiso paterno y de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Queda también prohibido el trabajo nocturno (de 9 noche a 5 mañana) de la mujer, en talleres y fábricas.

Además, no se permitirá el trabajo de las mujeres, hasta pasadas seis semanas de haber dado a luz. La que haya entrado en el octavo mes de embarazo (justificado por certificación facultativa), podrá abandonar el trabajo, estando el patrono obligado a reservarle el puesto, durante el tiempo en que esté obligada y autorizada a dejarlo, llegando a 20 semanas, en caso de enfermedad consiguiente al parto.

Las mujeres que estén lactando hijos tendrán derecho a una hora, divisible en descensos, dentro de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos, sin más trámite que indicar al director o patrono, las horas elegidas, que no serán descontables de jornal.

Hasta la implantación de la Caja del Seguro de Maternidad, se establece el Subsidio de Maternidad, a las mujeres, que hayan sido madres, estén afiliadas por sus patronos al Retiro obrero, no abandonen al recién nacido y no trabajen durante dos semanas. Dicho subsidio deberá reclamarse al Instituto Nacional de Previsión o Caja colaboradora provincial, dentro de los tres meses, a contar del alumbramiento.

Las mujeres menores de 18 años, no pueden dedicarse al transporte y carga de minerales.

Es obligatorio proporcionar «sillas» a los dependientes de comercios.

El personal incluido en la Ley llamada de la Jornada mercantil, debe disfrutar de un descanso continuo de 12 horas, en relación con las horas de apertura y cierre de los Establecimientos, fijadas por las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, Alcaldes o «pactos» entre los gremios y dependientes, según los casos con otro de 2 horas para la comida.

Se prohíbe todo trabajo en tahonas, fábricas de pan y similares, durante 6 horas comprendidas desde las 8 de la noche y las 5 de la mañana. La jornada de trabajo se determinará por «pactos» entre patronos y obreros, mediante las prescripciones consignadas en el Reglamento de 10 de junio de 1919.

Los «contratos de aprendizaje» de trabajo industrial, comercial y agrícola con motor mecánico, deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1911, en la que se prescribe, a más de las definiciones de patrono y aprendiz, sus deberes y derechos, las causas de rescisión y modo de llevarla a cabo; forma del contrato y su terminación. Dichos contratos se formalizarán por escrito, indicando: Denominaciones, edad y domicilio del patrono y del aprendiz; oficio; fecha del contrato y del principio del aprendizaje; período de prueba y de aprendizaje; condiciones de manutención y alojamiento; tiempo dedicado a instrucción fuera del taller y para su asistencia a Escuelas y a deberes religiosos; y las remuneraciones cuando se estipulen. Deberá firmarse por el patrono y el aprendiz (dos testigos, si no supiera) y el representante de éste, si lo necesitara.

En ningún caso podrán los patronos o maestros recibir aprendiz sin celebrar contrato.

Los «Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial», tienen por objeto evitar la declaración de huelgas, o procurar el cese de las que estallen. Estarán formados por el Presidente de las Delegaciones locales (Alcaldes) y 6 jurados elegidos por mitad, de las listas de patronos y obreros, hechas al efecto.

A dicho organismo deben los obreros, antes de declararse en huelga o dentro de las 24 horas de iniciada, comunicarlo, expresando sus pretensiones, y si son los patronos los que hayan resuelto el paro, deberán avisar con una semana de antelación.

El Presidente, intentará la concilia-

ción, citando a la otra parte y personas extrañas, que convenga. Si el Consejo no logra la conciliación podrá elegirse un arbitraje.

Los obreros que, declarados en huelga, no avisen al Presidente del Consejo, en el plazo citado, serán castigados con multa de 5 a 150 pesetas y los patronos, en su caso, con la de 250 a 1.000 pesetas. El Presidente podrá imponer correcciones disciplinarias.

Los Consejos de Conciliación podrán ser Permanentes, distribuciones en secciones.

Los TRIBUNALES INDUSTRIALES, compuestos del Juez de 1.ª Instancia, Presidente, e igual número de jurados que el Consejo anterior, podrá establecerse en las poblaciones cabeza de partido con jurisdicción sobre su territorio, y conocerá: 1.º de las reclamaciones entre obreros y patronos, o entre obreros, sobre incumplimiento o rescisión de contrato de trabajo o aprendizaje, 2.º de los pleitos sobre la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo. Se exceptúan los servicios domésticos.

Si no estuviese constituido dicho Tribunal, entenderá en su lugar, el Juez de 1.ª Instancia correspondiente.

Los COMITÉS PARITARIOS, tienen por misión resolver circunstancial o permanentemente los conflictos entre el capital y el trabajo de determinadas industrias o ramas de la producción, y se establecerán, «de oficio» o a petición de parte interesada, por el Ministerio de Trabajo. Podrán ser «circunstanciales» y «permanentes» y en la R. O. de su creación se determinarán sus características: categoría del trabajo, de la industria o profesión, carácter local o regional; número de Vocales patronos y obreros (iguales) y suplentes, asesores técnicos, y facultades que le incumben. Sus acuerdos serán, en general, ejecutivos.

La vigilancia para lograr el cumplimiento de la legislación obrera, está encomendada a la Inspección del Trabajo, por medio de sus funcionarios especiales y de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo; y a falta de dichos organismos, a los Alcaldes. En diferentes preceptos se fijan las sanciones que deben corregirse las infracciones (en general, multas de 25 a 250 pesetas y dobles en las reincidencias). Las infracciones deben ser señaladas por la Inspección del Trabajo y Alcaldes, y la imposición de multas y su exacción, son de la única competencia de los Jueces de

primera instancia, con sujeción a la tramitación fijada en el Reglamento de 21 de Abril de 1922, ingresando el importe de las multas en el Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera. La acción para denunciar las infracciones es pública, pudiendo hacerse de palabra o por escrito a los funcionarios de la Inspección del Trabajo (calle de los Olmos n.º 64, Palma, a las Delegaciones locales, Alcaldías y a este Gobierno Civil, Negociado de Trabajo. Los operarios deben tener presente que la verdadera ciudadanía obliga el cumplimiento de las leyes, y a la denuncia de las infracciones que conozcan; y que al callar se hacen cómplices de los infractores, en perjuicio de otros obreros. El indicar los abusos cometidos por patronos y obreros, lejos de ser un acto «mal visto» denota, en el que lo practica, el conocimiento de sus deberes cívicos y se hace acreedor a la estimación de sus conciudadanos.

La clase proletaria española tiene a su favor una legislación que defiende de manera eficaz sus derechos, de acuerdo con los principios más democráticos y sociales, en la contienda entre el Capital y el Trabajo, que coloca a España a la cabeza de las naciones más civilizadas, como ha quedado demostrado en los últimos Congresos Internacionales del Trabajo. Ahora bien, no debe olvidarse el obrero que dicha contienda debe ser armónica, con reciprocidad de derechos y obligaciones, entre el trabajador y el patrono, y que, por tanto, en frente de los derechos señalados por los derechos legales tiene el deber primordial de considerar al patrono, no como explotador de su trabajo, sino como un encauzador de sus energías, como colaborador suyo, y procurar que su rendimiento sea cada vez mayor para que se intensifique la producción y resulte compensada la disminución que ocasione la reducción de jornada, consiguiendo para nuestra industria, que atraviesa honda crisis, un prospero y brillante desarrollo que permita una mayor retribución del trabajo, en relación con el elevado coste de la vida, que evidentemente se abarataría con una mayor producción en todos los artículos.

Palma 11 de agosto de 1925. El Gobernador, José Pérez García-Argüelles.